



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

Salta, 27 de agosto de 2.025.-

# **DICTAMEN N° 1.067**

Ref.: Expediente N° 007001-SG-2025 – Redeterminación de Precios N° 01 de la C. Abr. N° 116/24 - “Bacheo con H° en micro y macro centro y barrios aledaños de la zona C” – O.C. N° 120/24 – Contratista: WALTER TANJILEVICH – Análisis Técnico

**VISTO** las actuaciones de la referencia;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de la Secretaría de Obras Públicas, remitió las actuaciones de referencia a este Tribunal de Cuentas para su toma de conocimiento y análisis;

Que recibidas las actuaciones se procede a realizar el correspondiente control, en el marco de competencias y atribuciones de este Tribunal, y conforme a lo establecido en el Decreto N° 190/06, artículo 3°, y en el artículo 13°, inciso ñ) de la Ordenanza 5552, se procede a efectuar el control correspondiente de lo actuado en la tramitación administrativa de la referencia;

Que la Coordinación de Vocalía N° 1, Auditoría de Obras Públicas de este Tribunal, toma intervención y emite el Informe N° 129/2025 con el objeto de sintetizar el resultado de la labor de auditoría practicada a la Redeterminación de Precios N° 01, de la Obra: “Bacheo con H° en micro y macro centro y barrios aledaños de la zona C”, que surge como resultado de la diferencia entre el precio redeterminado y el monto contratado, por el período comprendido entre agosto/24 y noviembre/24, presentada por la firma WALTER TANJILEVICH, a los fines de constatar si la misma se ajusta a las disposiciones legales y de control interno que resultan aplicable;

Que, este Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria, acuerda emitir el presente Dictamen compartiendo el Informe mencionado precedentemente de la Coordinación de Vocalía N° 1, Auditoría de Obras Públicas de este Organismo de Control, cuyas partes pertinentes se transcriben:

### **“Hallazgos**

*Referentes a la documentación presentada por el contratista:*

- 1) *El expediente se inicia con la nota de la empresa (fs. 01) solicitando la Redeterminación de Precios N° 02 para el período agosto/2024 – noviembre/2024. Posteriormente, la firma efectuó una nueva presentación, en la cual modificó el número de redeterminación y amplió el período considerado a agosto/2024 – enero/2025, lo que derivó en un importe superior al inicialmente requerido (fs. 62). Sin embargo, se advierte que los cálculos acompañados en esta última presentación fueron elaborados tomando como mes de corte noviembre/2024.*



*Sobre el período agosto – noviembre/2024 se efectuó la verificación tanto por parte de la Municipalidad como de esta Auditoría en el presente informe.*

- 2) *Se adjunta en fs. 02 copia simple de la Nota de Pedido N° 11, fechada el 25 de septiembre de 2024, en la que la empresa contratista manifiesta su adhesión al Decreto Provincial N° 1.170/03, al que la Municipalidad de Salta adhirió mediante Decreto N° 190/06.*
- 3) *Se incorpora al expediente la siguiente documentación en copia simple: Orden de Compra N° 120/2024 (fs. 03), Acta de Replanteo Inicial (fs. 28), Acta de Recepción Provisoria (fs. 82 y 83) y comprobante emitido por el Sistema Siga referente al pago del Anticipo Financiero otorgado (fs.108). Además, se anexan en copia fiel los Certificados de Obra N° 01 a Final N° 04, con sus correspondientes Actas de Medición (fs. 74 a 81).*

*Cabe señalar que en la mencionada orden de compra, certificados y Acta de Recepción Provisoria se consigna erróneamente el plazo de ejecución de obra, situación que fue ya aclarada.*

- 4) *El Formulario Propuesta, así como las Planillas de Análisis de Precios Unitarios y Plan de trabajos, incluidos en el expediente no cuentan con la correspondiente certificación para acreditar que se trata de copias fieles de las originales (fs. 63 a 73). Sin embargo, en el Informe Técnico emitido por el Director General de Inspección y Certificación se señala que se ha verificado que corresponden a copias de la documentación original. Asimismo, esta Área constató que las cantidades y los precios unitarios considerados en la presente Redeterminación coinciden con las copias resguardadas como papeles de trabajo en esta Auditoría, obtenidas oportunamente en el marco del análisis técnico realizado durante el control previo a la contratación.*
- 5) *Durante la tramitación del expediente bajo análisis, la firma contratista ha presentado en varias oportunidades los cálculos correspondientes a la primera Redeterminación, existiendo discrepancias entre estas presentaciones en cuanto al mes de corte y monto solicitado. La municipalidad ha verificado el importe de la última presentación, sobre la cual se ha emitido el Informe Técnico correspondiente. En consecuencia, esta Área considerará exclusivamente dicho monto (fs. 84), para el análisis, sin considerar los cálculos previos.*

*La contratista presentó la documentación tanto en formato papel (fs. 84 a 107) como en soporte digital (fs. 60), correspondiente al período agosto/24 – noviembre/24, resultando una variación del 8,03 %.*

*Destacamos que al superar el umbral del 5 % establecido por el Decreto N° 1170/03, corresponde dar curso a la solicitud y proceder con su análisis técnico conforme a lo dispuesto por la normativa vigente.*

*Referentes a la verificación efectuada por la Municipalidad*

- 6) *Se adjunta el informe del Director General de Certificación y Redeterminación de Precios (fs.111 a 119), del cual se destacan las siguientes observaciones:*
  - *Se señala que la contratista manifestó su adhesión a los Decretos Provinciales N° 1.170/03 y 3.721/13, lo cual no coincide con lo expresado en la nota presentada por la empresa en fs. 51. Cabe aclarar que el Decreto N° 3.721/13 no resulta aplicable, ya que la Municipalidad no adhirió al mismo*



- *Expresa que el Acta de replanteo Inicial indica como inicio de obra el 06/02/2025, lo cual suponemos se trataría de un error de tipeo, dado que en dicha Acta consta como fecha de inicio el 23/09/2024.*
- *Se manifiesta que se verificó que el formulario propuesta presentado por la empresa sea el original.*
- *Se indica que se revisaron los saldos de obra, detectándose inconsistencias, por lo que fueron reemplazados por los valores correctos. Asimismo, se aclara que, para el cálculo de la redeterminación, se excluyó el Certificado Parcial N° 01, dado que las tareas certificadas allí corresponden a trabajos ejecutados entre el período 23/09/2024 y 11/11/2024, conforme al Acta de Medición (fs. 75).*
- *Indican que las codificaciones utilizadas son correctas y que los coeficientes de variación aplicados corresponden a los publicados por el Registro de Contratistas de la Provincia.*
- *Asimismo, se informa que se verificaron las fechas correspondientes a la obra (Orden de Compra, Acta de Replanteo, entre otros) y se elaboró un cuadro resumen con la cronología de la misma.*
- *Finalmente, el informe concluye que, conforme a la revisión y cálculos efectuados, el importe redeterminado asciende a \$ 23.127.850,06 (pesos veintitrés millones ciento veintisiete mil ochocientos cincuenta con 06/100), tomando como mes base agosto/24 y mes de corte noviembre/24, aplicado a los Certificados de Obra N° 02 a Final N° 04.*

*Además, como parte del Informe Técnico, se adjuntan planillas que contienen el resumen de los cálculos efectuados (fs. 114 a 118).*

#### *Referentes al análisis realizado por esta Auditoría*

- 7) *Realizado el descargo de la contratista, esta Auditoría pudo constatar que el plazo de obra era efectivamente de 120 días, a partir de las copias de la Memoria Técnica de la obra de referencia, resguardadas como papeles de trabajo y obtenidas oportunamente en el marco del análisis técnico efectuado durante el control previo a la contratación.*
- 8) *Por otro lado, la diferencia entre el importe solicitado por la firma contratista y el determinado por el Director General de Inspección y Certificación obedece a que la contratista efectuó el cálculo de la redeterminación considerando la totalidad de la obra, sin discriminar las cantidades de obra pendientes de ejecución, además de no contemplar el descuento por Anticipo Financiero. Por su parte, los técnicos municipales realizaron correctamente la verificación del porcentaje de variación, considerando únicamente las cantidades de obra pendientes de ejecución y aplicando los precios redeterminados a los certificados emitidos posteriores al mes de corte, con el correspondiente del descuento por Anticipo Financiero.*
- 9) *En relación a la exclusión del Certificado esta Auditoría comparte el criterio de la Dirección en cuanto a excluirlo de los cálculos, por corresponder a tareas ejecutadas con anterioridad al mes de corte.*



*Se recomienda, con el objetivo de prevenir situaciones similares a las observadas en esta obra, prestar especial atención al momento de redactar documentación oficial, asegurando que los datos fundamentales, como mes base, plazos de obra, etc., se consignen correctamente y se verifiquen antes de su emisión. Esta medida permitirá evitar confusiones que puedan generar interpretaciones erróneas o devoluciones innecesarias de expedientes.*

*Se concluye que de la labor desarrollada y de los recálculos efectuados, los cuales se conservan en papeles de trabajo, y con el objeto de no extender el presente trámite innecesariamente, esta Auditoría considera oportuno remitir las actuaciones al D.E.M. para su conocimiento e intervención.*

*En relación a los aspectos técnicos concernientes a esta Área, esta Auditoría considera que el importe calculado por el Director General de Inspección y Certificación (fs. 119), en concepto de Redeterminación de Precios N° 01, para el período comprendido entre agosto/24 y noviembre/24, aplicada a los Certificados de Obra N° 02 a Final N° 04, que asciende a la suma de \$ 23.127.850,06 (pesos veintitrés millones ciento veintisiete mil ochocientos cincuenta con 06/100), habiendo aplicado los descuentos correspondientes al Anticipo Financiero otorgado, **se ajusta a las disposiciones legales vigentes.***

*Asimismo, se solicita al D.E.M. que, previa emisión del instrumento aprobatorio:*

- Se de intervención de la Secretaría de Hacienda a fin de efectuar las provisiones presupuestarias que correspondan.*
- Se efectúe la ampliación de la Garantía contractual y el descuento del 5%, en concepto de Fondo de Reparación sobre el monto a pagar.”*

Se deja expresa constancia que el Tribunal de Cuentas solo presta conformidad al acto luego del ejercicio de la facultad de control y no en la instancia de asesoramiento o consulta.

Remítase a Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen para su toma de conocimiento y demás efectos que estime corresponder.

cn